Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00075-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRADECUN
DEMANDADO: JULIETH JHONNATHY ROJAS ARANGO

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad al artículo 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir el lapsus calami incurrido en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl. 50), respecto a que el nombre de la demandada es **JULIETH JHONNATHY ROJAS ARANGO** y no como quedó en la mentada providencia.

Póngase en conocimiento la presente decisión al curador ad litem que fue designado mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00124-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA NELLY GÁMEZ DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: HOTELES COMUNITARIOS GERMINAR Y CIA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte demandada fue notificada a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado allegó contestación (fls. 82 y 83).

De otra parte, atendiendo lo informado por dicho curador mediante memorial visible a folio 85 del cartulario, el Despacho, en aras de continuar con el trámite establecido, procede a relevar al mismo y en su lugar, designar al abogado **GUSTAVO PABÓN SALCEDO**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., conforme lo ordenado por auto de fecha 26 de septiembre de 2019 (fl. 78).

Líbrese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo – **en el estado en que se encuentra el proceso** - so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00182-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARMEN HELENA MEJIA HERRAN
DEMANDADO: MARIO MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de asignación de gastos allegada por el curador ad litem que fue designado dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, establece:

> *"...7º La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión,* ***quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio****. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente ".* (Negrilla fuera del texto)

Tal precepto se encuentra justificado en el principio de solidaridad estudiado por la H. Corte Constitucional desde la Sentencia C- 083/14, que señala:

> *"(...)* ***El principal valor de curador ad litem es asegurar el derecho a la defensa de la persona que representa.*** *(...); el defensor de oficio garantiza el goce efectivo del derecho a la defensa y al debido proceso de las personas que enfrentan obstáculos y barreras a su goce efectivo, debido a que están ausentes (curador ad litem) o porque pese a estar presentes, carecen de recursos para costearse una defensa técnica (amparo de pobreza). No obstante, no es ésta la única finalidad que busca la norma.*
>
> *(...)*
>
> *La carga impuesta a los abogados en ejercicio de ser defensores de oficio es un desarrollo del deber de solidaridad, tal como lo ha indicado la jurisprudencia constitucional en el pasado. La jurisprudencia constitucional ha resaltado, específicamente, tres ámbitos de protección que ofrece el principio de solidaridad: "(i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar los individuos en ciertas situaciones, (ii) un criterio de interpretación en el análisis de acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen vulnerar derechos fundamentales y (iii) un límite a los derechos propios".*
>
> *Una limitación constitucionalmente aceptable a los derechos de las personas que ejercen la profesión de abogado, tal como lo había reconocido la jurisprudencia constitucional en el pasado, al declarar la constitucionalidad del deber de ser defensor de oficio. (...),* ***la carga que se impone a los abogados a cambio es menor. No se está negando o limitando de forma considerable el derecho al trabajo de los abogados ni la posibilidad de obtener una remuneración. Se les impone una carga que, a la luz de la jurisprudencia, es una limitación razonable al derecho al trabajo, en desarrollo del deber de solidaridad.***

Por tanto, se insiste, la norma no impone una carga que afecte gravemente derechos constitucionales; menos aún, que lo haga a cambio de no lograr proteger otros bienes constitucionales de forma importante. Se trata de un legítimo límite a los derechos propios

(...) Adicionalmente, la afectación que se impone sobre las personas para que se desempeñen como curadores ad litem no es, prima facie, altísima. No se le está obligando a firmar un contrato de tiempo completo con una entidad ni se le está obligando a regalar la totalidad del trabajo. El cargo de curador ad litem es excepcional y, en cualquier caso, está limitado." (Se destaca)

En este sentido, advierte este Despacho que la obligación impuesta por el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 se concreta en la gestión gratuita como curador ad litem, en cuyo caso no se encuentran autorizados ni la fijación de honorarios, ni la de gastos incurridos por su labor, lo cual desapareció con la entrada en vigencia de dicha norma.

Lo anterior, porque como bien lo ha señalado la Corte, *"los profesionales del derecho llamados a desempeñarse como curadores ad litem cuentan con la posibilidad de obtener ingresos mediante otras formas de ejercicio profesional remunerado pues la norma demandada no establece una cláusula de exclusividad que les impida cumplir en otros roles profesionales para obtener los recursos para su supervivencia digna, de hecho el texto de la disposición acusada expresamente señala que "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión", es decir, que asiduamente se desempeñe como abogado en otras labores de las cuales puede derivar los ingresos para su subsistencia"*.[1]

En virtud de lo expuesto, por no ser procedente la petición del profesional del derecho, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la petición de fijación de gastos de curaduría por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-369 de 2014 (M.P. Alberto Rojas Rios)

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00182-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARMEN HELENA MEJIA HERRAN
DEMANDADO: MARIO MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase notificado al extremo pasivo a través de curador ad litem, quien dentro del término del traslado allega contestación formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por el auxiliar de la justicia (fls. 52 a 54), por Secretaría córrase traslado a la parte actora, de conformidad con los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO TOVAR DEVIA
DEMANDADO: MARBY BIBIANA MEJIA LOZANO
No 25307 4003 –003-2019 -00186 -00

Atendiendo la petición que antecede, y conforme al Art. 599 del C. G. del P. el Juzgado, DECRETA:

1. El embargo del vehículo tipo **MOTOCICLETA,** modelo **2019** y placas No. **TER41E,** de propiedad de la demandada **MARBY BIBIANA MEJÍA LOZANO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.579.935.

1.1. Líbrese oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot (Cundinamarca), para que se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del Artículo 593 del C. G. del P.

2. El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por la demandada **MARBY BIBIANA MEJÍA LOZANO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.579.935, como empleada de la firma **CAMELOT MILENIO RCSCS**. Limitándose la medida a la suma de $3.542.968,49.

2.1 Líbrese oficio al pagador o empleador para que con los dineros retenidos procedan conforme prevé el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., con la advertencia que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo.

3. El embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **FERNANDO NIETO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.293.340, con matrícula inmobiliaria 307-8964.

3.1. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund), para que se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del Artículo 593 del C. G. del P.

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días proceda a efectivizar las medidas cautelares, so pena de tenerlas por desistidas (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARLOS PEREZ RAMIREZ.
DEMANDADO: HENRY JIMENEZ ANDRADE
No 25307 4003 –003-2019 -00205 -00

Obre en auto recibo de pago allegado por la apoderada de la parte demandada visto a folión 93 y 94, su contenido se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No 25307 4003 –003-2019-00211-00
DEMANDANTE: JUAN ROBERTO LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: ANA MARIA CRUZ LOPEZ

Previo a dar trámite al avaluó allegado por la parte actora, se requiere a las partes para que se alleguen uno obtenido a través de perito, el cual deberá cumplir los art. 444 y 226 del CGP.

Tenga en cuenta la memorialista, que para no hacer más gravosa la situación de las partes, debe allegarse soporte de avalúo catastral actualizado al presente año 2020.

De otra parte, se requiere a las partes para que aporten la liquidación del crédito ordenada en el numeral 3º del auto de fecha 22 de agosto de 2019 (fl. 77)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: PERTENENCIA No 25307 4003 –003-2019-00222-00
DEMANDANTE: EDILVER PEREZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DANIEL Y OTROS

Se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar, toda vez que la petición no proviene de quien solicitó la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO
DEMANDADO: JOSUE GARCIA CONDE

Descorrido en tiempo el traslado de las excepciones de mérito, y conforme al numeral 2º del art. 443 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la **AUDIENCIA** de que trata el art. 392 ibídem, la cual se celebrará el día 20 de Febrero de 2020, **a la hora de las** 9:00, con las formalidades de los artículos. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (Núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

Documental:

- En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportadas con la demanda y los argumentos del traslado de excepciones.

- Por otro lado, ofíciese al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT** para que en el término máximo de diez (10) días, allegue con destino al presente proceso, una certificación en la que conste la fecha en la que fue presentada la demanda ejecutiva singular promovida por el señor **JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO,** contra los señores **JOSUE GARCIA CONDE** y **LUIS RAFAEL QUIÑONEZ ROSADO** (rad: 2017-00202).

SOLICITADAS POR LA PASIVA:

Documental:

- En cuanto a derecho fuere, ténganse en cuenta los argumentos de la contestación de la demanda y los fundamentos de las excepciones de mérito formuladas.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

- En la mentada audiencia recepcionese los interrogatorios a las partes.

Documental:

- Ofíciese al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT** para que en el término máximo de diez (10) días, informe con destino a este proceso, lo siguiente: **a)** el estado actual del proceso ejecutivo singular promovido por el señor **JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO,** contra los señores **JOSUE GARCIA CONDE** y **LUIS RAFAEL QUIÑONEZ ROSADO** (rad: 2017-00202), y **ii)** en caso de haberse terminado por desistimiento tácito, la fecha en que fue decretado dicho desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00234-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN SUAREZ CRUZ
DEMANDADO: LEIDI JOHANA RUIZ SUAREZ

En atención a lo expuesto por la parte demandante en memorial visible a folio 25 del cartulario, téngase por cumplido el numeral segundo de la sentencia de fecha 25 de julio de 2019 (fl. 15), por cuanto ya se hizo efectiva la entrega material del bien inmueble objeto del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE. 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00268-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENE HERMEL SUAREZ HERRAN
DEMANDADO: CAROLINA CRUZ RIVERA Y EDER MOLINA GUTIERREZ

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del C.G.P, sin que los demandados **CAROLINA CRUZ RIVERA** y **EDER ALFONSO MOLINA GUTIERREZ** hayan comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado judicial a recibir la notificación legal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quienes debe ser notificados personalmente, el Juzgado procede a designar como curador ad-litem de los demandados al abogado **EDGAR ALBERTO CRUZ ROJAS**, en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación, y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot -Cundinamarca, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00273 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS - COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE ROMERO BARBOSA

En atención a la solicitud vista a folio 25, téngase en cuenta la autorización de cobrar y retirar depósitos judiciales al doctor JANER PEÑA ARIZA, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020.

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 –003-2019-00276
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de $900.000= lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ
(2)

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 –003-2019-00276
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366[1] del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

[1] #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: SUCESION No 25307 4003 –003-2019-00300-00
CAUSANTE: JORGE ELIECER BRAVO CANTOR

Atendiendo la petición que antecede, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia de fecha 06 de noviembre de 2019 (fl. 93-94), se ordena librar nuevo oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que tome nota del levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble 307-55326 , la cual fue comunicada con oficio **Nº 2115 del 22 de julio de 2019**.

Dicho oficio deberá ser retirado por la peticionaria, quien en el término de 10 días deberá acreditar su radicación. OFICIESE.

De otra parte, acreditado como se encuentra la adjudicación, para la práctica de la diligencia de entrega simbólica a la adjudicataria de la cuota parte sobre el inmueble con folio 307-55326, se señala el día 18 del mes de Marzo del año 2020, a la hora de las 9:00.

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2019-00327
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JORGE NIETO

A la demanda se acompañó la Escritura Publica Nº 00167 de 2 de febrero de 2010 de la Notaria 59 del Circulo de Bogotá contentiva de la hipoteca y el pagaré Nº4.964.433, respecto del bien inmueble denominado como **lote # 11 A # K3 43 A 89 D 44 BARRIO KENNEDY** de Girardot, con folio de matrícula inmobiliaria **307-70122,** cuyas características están relacionadas en los documentos soporte de la demanda.

Mediante auto de fecha 4 de julio de 2019 (fl. 65), se libró ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA, por las sumas allí indicadas.

Notificado el extremo pasivo por aviso como dan cuenta los folios 124-134, quien no impugnó mediante recursos dicha providencia, ni propuso medio exceptivo alguno para hacer decaer la eficacia del título aportado con la demanda. Con los documentos aportados a la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de la obligación.

A folios 76 a 78, obra inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.) por lo que se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate del bien, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Para realizar el avalúo será necesario que los bienes estén secuestrados.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble denominado **lote # 11 A # K3 43 A 89 D 44 BARRIO KENNEDY** de Girardot, con folio de matrícula inmobiliaria **307-70122,** para que con el producto del mismo se pague la totalidad del crédito a favor de la parte demandante.

2º DECRETAR el avalúo del bien objeto del gravamen, que se encuentra legalmente embargado.

3º ORDENAR la liquidación del crédito.

4º CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2019-00334
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADO: ANA MILENA PRECIADO CLAVIJO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificada la demandada en forma personal como obra en acta a folio 9, quien dentro del término de traslado guarda silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formulan medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot -Cundinamarca, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00339 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS - COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO: ELIANA DEL PILAR GRIMALDO SALAZAR Y OTRO.

En atención a la solicitud vista a folio 37, téngase en cuenta la autorización de cobrar y retirar depósitos judiciales al doctor JANER PEÑA ARIZA, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot -Cundinamarca, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00342 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS - COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO: JAROLD ALBERTO TORRES GARZON.

En atención a la solicitud vista a folio 27, téngase en cuenta la autorización de cobrar y retirar depósitos judiciales al doctor JANER PEÑA ARIZA, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

55

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020.

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 –003-2019-00349
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de $145.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ
(2)

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 –003-2019-00349
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366[1] del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

[1] #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal 23 ENE 2020

Girardot- Cundinamarca, _____

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2019-00344-00
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: SAUL CASTILLO SANCHEZ

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, la publicación que antecede realizada en periódico EL ESPECTADOR, allegada por la parte actora en donde se acredita el emplazamiento ordenado.

Cumplido lo ordenado por auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 43), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP)..

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal 23 ENE 2020
Girardot- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 –003-2019-00363
DEMANDANTE: HERNANDO ANDRES MOTTA HERNANDEZ
DEMANDADO: WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ AGUASACO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366[1] del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

[1] #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: PERTENENCIA - INTERVENCION EXCLUYENTE
No 25307 4003 –003-2019-00393-00
DEMANDANTE: JORGE PEÑALOZA SANCHEZ
DEMANDADO: JOSE ERNESTO VARGAS y JOAQUIN ABONDANO PEREIRA y MARIA MARLENE VARGAS BOCANEGRA

Por haber presentada en tiempo y reunidas las exigencias legales, de conformidad al art. 63 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior solicitud de INTERVENCION EXCLUYENTE presentado por JORGE PEÑALOZA SANCHEZ contra JORGE ERNESTO VARGAS, JOAQUIN ABONDANO PEREIRA. MARIA MARLENE VARGAS BOCANEGRA y demás indeterminados que se crean con derechos sobre el inmueble materia de acción.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y se ordena formar cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020
Por anotación en estado No 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: PERTENENCIA
No 25307 4003 –003-2019-00393-00
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO VARGAS
DEMANDADO: JOAQUIN ABONDANO PEREIRA y MARIA MARLENE VARGAS BOCANEGRA

Téngase por incorporadas para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fl. 152-157), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (fl. 163), IGAC (fl. 164-165), UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (fl. 166), ORIP (fl. 167 -201), su contenido en conocimiento de las partes.

De la revisión del presente proceso se ordena requerir a la parte actora para que allegue el original de la publicación en prensa en la forma ordenada en el numeral 4º auto de fecha 08 de agosto de 2019. (fl. 114)

No obstante lo anterior, vuelto a revisar el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente acción y atendiendo la naturaleza de la misma, se ordena integrar el litisconsorcio necesario por la parte pasiva con todos los titulares de derechos reales completos que se encuentran contenidos en el folio de matrícula Nº 307-825 correspondiente a las anotaciones Nº 1, 2, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 34, 35, 38, 39 y 68, señores VICTOR ANTONIO BOCANEGRA, PEDRO LEAL CASILIMAS, CONSEJO LUNA DE LEAL, ANA AVILA VIUDA DE POMA, MIGUEL MONTEALEGRE RAMIREZ, FELIX RESTREPO TORO, ALVARO ABONDANO P., MARIA EMMA CASTRO DE CORTES, MAXIMO CORTES ABRIL, GRACIELA CARVAJAL DE SALAZAR, ERNESTO SALAZAR GARCIA, LUCINDA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, PEDRO "ANRONIO" RODRIGUEZ LOZANO, TULIO ENRIQUE TRUJILLO ORTIZ, EDUARDO ESCOBAR RAMIREZ, ALFONSO ROCIASCO QUEVEDO, CARLOS ARTURO RINCON RODRIGUEZ, MARGARITA DE MALAVER e ISRAEL PULIDO, para lo cual, la parte actora deberá surtir las correspondientes notificaciones. (fl. 291 y ss CGP)

El escrito obrante a folio 202-204, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno..-

Se le recuerda al demandante que dentro de las presentes diligencias se encuentra representado por apoderado judicial con amparo de pobreza, a través del cual debe presentar sus peticiones.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00399-00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTES: ELISEO ÁLVAREZ Y LIGIA CHACÓN DE ÁLVAREZ

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, el Despacho ordena oficiar, por tercera vez, al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**, para que en el término máximo de diez (10) días, se sirva informar el resultado de los oficios Nos. 02463 de fecha 23 de agosto de 2019 y 03497 de fecha 18 de octubre de 2019. Ofíciese remitiendo copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00404-00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: ALIRIO LEAL RODRIGUEZ

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la inclusión en TYBA emplazados de la presente sucesión.

Para continuar con el trámite respectivo, se señala el día 20 de Febrero de 2020 a la hora de las 1:30 pm., con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante. (Art. 501 del CGP)-

Se recuerda a los apoderados judiciales de los interesados la obligación de comparecer y prestar colaboración, a fin de evacuar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: PERTENENCIA No 25307 4003 –003-2019-00405-00
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA BORDA SANTACOLOMA
DEMANDADO: MERCEDES ISABEL REYES

El escrito que antecede, donde se descorren las excepciones, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, la memorialista estese a lo resuelto en el inciso 2º del auto de fecha 13 de noviembre de 2019. (fl. 162)

De otra parte, vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por **personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos reales** sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, que fueron emplazadas, hayan comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisorio y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem del mentado demandado al abogado (a) **LINA MAYERLY ZAMBRANO GUERRERO** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación** y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO- EXCEPCIONES PREVIAS
No 25307 4003 –003-2019-00420 -00
DEMANDANTE: MARISOL BERMUDEZ
DEMANDADO: MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS

ANTECEDENTES

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, el apoderado judicial de la demandada formuló excepción previa contenida en el numeral 9º del art. 100 del CGP, esto es, 'NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS', fundamentada en que si bien el contratante CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS dio inicialmente poder para la acción indemnizatoria, más adelante en escrito subsanatorio, se solicita su desvinculación.

El traslado de la excepción transcurrió en silencio.-

CONSIDERACIONES

Conforme al art. 7º de la Ley 820 de 2003, se señala que los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento son solidarias, tanto entre arrendadores como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble **y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios, o viceversa.**

Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, hoy art. 62 del Código General de proceso.

Al respecto la doctrina[1], ha expuesto:

> "..la regulación normativa acerca de la solidaridad contenida a partir del art. 1571 del C.C. pone en evidencia un destacado evento, el que por si solo, dada su importancia, justifica la tipificación de la figura procesal, donde se presenta esta modalidad de litisconsorcio, pues permite demandar a todos los deudores o a una parte de ellos cuando se trata de solidaridad pasiva, y, de la misma forma cuando lo que existe es solidaridad activa, es posible para el deudor, por ejemplo en un proceso de pago por consignación, demandar a uno o a todos los acreedores.
> La decisión que se tome afecta necesariamente a quienes no fueron citados, pues por la naturaleza de la obligación solidaria ésta se extingue si uno de los deudores paga o si se paga a uno de los acreedores y si existe controversia jurídica respecto de ella, lo que el juez decida será aplicable tanto a quienes como deudores o acreedores solidarios intervinieron en el proceso, como a quienes no lo hicieron, sin que sea forzosa la citación de todos ellos, precisamente por la alternativa consagrada en la disposición sustancial y sin que el juez pueda obligar a la integración de la parte con quienes no

[1] LOPEZ BLANCO, Hernan Fabio. CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE GENERAL – DUPRE EDITORES. 2016. Pág 368 y 369

fueron citados, ni poderse hacer tampoco por petición de quien fue vinculado como parte, porque en este caso lo máximo que este podría hacer es el llamamiento en garantía, que tiene un alcance diferente ..."

En el presente caso, el documento base de acción lo constituye un contrato de arrendamiento de local comercial, el cual se encuentra parcialmente regulado por la ley 820 de 2003, que en su art. 7 prevé taxativamente la solidaridad en dichos contratos.

Dicho esto, es claro que atendiendo la naturaleza del contrato que da origen a la presente acción, las circunstancias en torno a la integración del litisconsorcio, son diametralmente diferentes a la expuesta por el profesional del derecho, como quiera que la partes, tanto demandante como demandada, son solitarias, prueba de ello es que los contratantes lo estipularon en la cláusula 3ª del contrato.

Así la cosas, a voces del art. 7º de la Ley 820 de 2003 atendiendo la naturaleza del contrato de arrendamiento que dio origen a la acción, decae la excepción previa invocada, como quiera que se configura un litisconsorcio cuasinecesario originado en la voluntad de los litigantes en determinar quiénes integraran los extremos de las partes, bajo la advertencia de que hagan parte o no, la sentencia o terminación del proceso, surtirá efectos en contra de todos los contratantes.

3.-D E C I S I O N

Por lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR improbada la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, continúese el trámite del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

JUEZ

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R I A
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, 23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307- 4003-003-2019-00425-00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JACINTO GARCIA DIAZ

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición que obra a folio 67 del expediente, sin embargo, como quiera que el recurrente ya allegó las escrituras públicas solicitadas, pierde sentido realizar un pronunciamiento de fondo sobre el mismo.

De otra parte, dado que la parte actora dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 27 de agosto de 2019 (fl. 48), por Secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot -Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RESERVA DEL PEÑON.
DEMANDADO: OMAR ALEXIS RAMIREZ GARCIA
No 25307 4003 –003-2019 -00432 -00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y de conformidad al inciso 1º del art. 161 del CGP, se niega la petición vista folio 44, de SUSPENSION del presente proceso, como quiera que el presente asunto ya cuenta con sentencia ejecutoriada y en su lugar ordena el levantamiento del embargo de las cautelares vigentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
24 ENE 2020
Girardot Cundinamarca, _____.

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RESERVA DEL PEÑON.
DEMANDADO: OMAR ALEXIS RAMIREZ GARCIA
No 25307 4003 –003-2019 -00432 -00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado **OMAR ALEXIS RAMIREZ GARCIA** (fl.8), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 307- 87735 denominado **"RESERVA DEL PEÑON FASE 1 CUARTO PISO EDIFICIO EXTERIOR DE PARQUEADEROS P PARQ- PRIVADO E 139** de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día **31 del mes de MARZO DE 2020, a la hora de las 04:00 PM.**

Se designa como secuestre a **REINALDO ROMERO ORTEGA.** Líbrese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

Se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días aporte la dirección para efectos de notificar al acreedor hipotecario del presente asunto. La parte actora proceda conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP.-

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: RESTITUCION
No 25307 4003 –003-2019-00470-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES Y RAICES C Y M LTDA
DEMANDADO: TRAINING INT SA

Atendiendo el escrito y anexo que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde se acredita el recibido de la notificación por aviso, se ordena continuar con el trámite de presente proceso.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la demandada fue notificada por aviso, quien guarda silencio.

Igualmente téngase en cuenta que no se acreditó el cumplimiento del inciso 2º del numeral 4º del art. 384 del CGP, por lo tanto, el Despacho se abstiene de escuchar a la pasiva.

En firme, regresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF:SUCESION No 25307 4003 –003-2019-00477-00
CAUSANTE: ERNESTO OLIVERO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 286 del C.G.P. se corrige el lapsus calami, incurrido en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 90-91), en el sentido que quien debe conocer la segunda instancia, atendiendo la naturaleza de presente proceso es el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA (REPARTO) de Girardot, y no como quedó allí escrito, en consecuencia, el numeral segundo de dicho auto queda como sigue:

> "SEGUNDO: CONCÉDASE en el EFECTO SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto de fecha 17 de octubre de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia, ante el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA (REPARTO) de Girardot** (art. 90 regla 7ª inciso 3º, art. 321 regla 1ª del CGP)

En lo demás, el auto de 12 de diciembre de 2019, se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No 25307 4003 –003-2019-00494-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEISSY ANDREA RODRIGUEZ

Téngase en cuenta que notificada la demandada por aviso a través de correo electrónico, guarda silencio.

Una vez se acredite la inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de garantía real, se proveerá de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 23 ENE 2020

REF: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA SUAREZ ALARCON Y OTRO.
No 25307 4003 –003-2019 -00498 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida al demandado **JUAN GUILLERMO MARQUEZ**, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

El Juzgado dictó auto admisorio, notificado en forma personal la demandada **MAIRA ALEJANDRA SUAREZ ALARCON**, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugna el, ni formula medio exceptivo alguno auto adimsorio.-

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria